



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 12 de noviembre de 2019.

NOTA N° 30-19

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Pedro Pesatti  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la ley R n° 2570.

Lo saluda a usted con mi consideración más distinguida.

ALBERTO E. WERETILNECK  
GOBERNADOR  
PROVINCIA DE RIO NEGRO



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de noviembre de 2019

Nota n° 27/19

Al Señor  
Presidente de la Legislatura de la  
Provincia de Río Negro  
Prof. Pedro PESATTI  
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia la modificación parcial de la ley R n° 2570, incorporando en la conformación de los consejos de salud, provincial y zonales, a representantes de los trabajadores de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas.

Se ha expuesto en otros proyectos normativos tramitados ante ese cuerpo que ya la Constitución Nacional reconoce el derecho de los trabajadores a formar parte de organizaciones sindicales libres y democráticas, reconocidas por la inscripción en registros a tales efectos habilitados (art. 14 bis).

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoce también el derecho de trabajadores como también empleadores, de conformar las asociaciones que estimen convenientes, debiendo los Estados abstenerse de limitar este derecho y de interferir en sus actividades (Convenio 87 de la OIT sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación, de 1948, ratificado por nuestro país en 1960, art. 2°: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas").

Sin embargo, nuestra historia ha demostrado por el contrario, que el principio ha sido la actuación de la asociación gremial de mayor representatividad, limitando la participación de otros de otros grupos aún con importante incidencia de agremiados.

En el sector público se configura un sistema de coexistencia o pluralidad de personerías gremiales



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que reconocen su existencia y a través de ellas, a los trabajadores, sus derechos y reclamos, en pos de mayores logros laborales.

Las primeras organizaciones de trabajadores se crearon casi un siglo antes que se dicte la primera norma que intentó regularlas (1943) y que se imponga el régimen de personerías gremiales (1946). En el caso del sector público, el primer sindicato fue la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) fundado en 1925 y con personería gremial n° 2 otorgada en 1946. En 1948 se funda la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN), otorgándosele personería gremial n° 95.

De lo expuesto cabe colegir que los principios de coexistencia y pluralidad en materia gremial hacen a la realidad y actualidad laboral, particularmente en el sector público de cualquiera de las jurisdicciones de nuestro país, en base a lo dispuesto en nuestra Constitución y tratados internacionales a los que adhirió la Argentina, plasmado en el reconocimiento de derecho a una organización sindical libre y democrática.

Ha sido ya reconocido que en nuestra provincia, la Asociación de Trabajadores del Estado, A.T.E., nuclea a una cantidad considerable de agentes, siendo entonces relevante y necesaria su participación oficial en las cuestiones inherentes al personal, tales como discusiones salariales o de convenios colectivos de trabajo, temas disciplinarios, etc.

En ese sentido y, por los fundamentos expresados anteriormente, el 9 de Mayo de 2018, esa Legislatura sancionó la Ley Provincial N° 5277, mediante la cual modificó parcialmente las leyes L n° 3052, L n° 3487 y K n° 4294 en orden a la representación de las asociaciones gremiales contempladas en el ámbito del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y en el Instituto Provincial de la Administración Pública.

Propugnando una consistencia de criterios en cuanto a la representación gremial en todos los ámbitos organizacionales del Poder Ejecutivo, se evidencia la necesidad de modificar la ley R n° 2570 en cuanto las representaciones gremiales en los Consejo Zonales de Salud (Artículo 7°) y en el Consejo Provincial de Salud Pública (Artículo 10), garantizando la pluralidad y la coexistencia de éstas en el marco de un gobierno democrático y abierto.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley el que dado la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de Noviembre de 2019, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Economía, Sr. Agustín DOMINGO, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Mónica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Nicolás LAND, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha Velez.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la modificación parcial de la ley R n° 2570.-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 7° de la ley R n° 2570, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7°.- Constitúyanse los Consejos Zonales de Salud, en el ámbito de cada Zona Sanitaria de la Provincia de Río Negro, los que serán integrados por:

- a) Un Presidente, preferentemente con experiencia en el área de salud, designado por el Poder Ejecutivo.
- b) El Secretario Técnico de la Zona, quien se desempeñará en carácter de asesor directo de la Presidencia, debiendo acreditar la capacitación y experiencia en salud adecuadas para tal función.
- c) Un representante por cada Consejo Local de Salud de la Zona Sanitaria, elegido por los integrantes del mismo.
- d) Dos representantes de los trabajadores de la Salud, designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas, una de las Áreas Programa correspondientes.”

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 10 de la ley R n° 2570, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- El Consejo Provincial de Salud Pública es el Ente Autárquico, encargado de ejecutar la política de salud provincial. Estará integrado por:

- a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo, que podrá delegar sus funciones en el Secretario Ejecutivo.
- b) Un Secretario Ejecutivo, profesional del área de salud, preferentemente sanitarista, con dedicación exclusiva.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- c) Los Presidentes de los Consejos Zonales de Salud.
- d) Dos representantes de los trabajadores de la salud, designados uno (1) por cada una de las asociaciones gremiales mayoritarias legalmente reconocidas.
- e) Un vocal representante del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.)”

**Artículo 3°.-** Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones normativas y presupuestarias necesarias para la implementación de esta ley.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.